



Hoy en día [ELIZONDO CANTU](#), te brinda la [Experiencia, la Seguridad y la Rentabilidad](#) en tus Negocios.

Somos una firma de consultores, auditores, capacitadores y litigantes de negocio que goza de sólidos lazos de confianza con el sector empresarial, autoridades gubernamentales y asociaciones gremiales; y es reconocida por la práctica constante de los Valores como Integridad, Enfoque en el Cliente, Objetividad, Compromiso e Innovación y Rentabilidad.

## Decreto de Repatriación 2017

Como parte de las medidas establecidas en el “Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar” publicadas por el Ejecutivo Federal el 9 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Enero del 2017, el “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” (el “Decreto”). A continuación comentamos los aspectos más relevantes de dicho Decreto:

### 1. Estímulo Fiscal

De conformidad con el Decreto, las personas físicas y morales residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hubiesen obtenido ingresos de inversiones mantenidas, directa o indirectamente, en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016 y **que se retornen antes del 20 de julio de 2017**; podrán regularizar, para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), dichas inversiones aplicando una tasa preferente del 8% sobre el monto total de los recursos que se retornen al país.

Vale la pena aclarar que el Decreto contempla la regularización tanto de la inversión principal (“Inversión”) como de los rendimientos generados por ésta (“Ingresos”). A efecto de poder aplicar el Decreto respecto de los rendimientos, se deberá comprobar que por el principal se pagó el impuesto correspondiente, a menos que por dichos recursos no se hubiese estado obligado a pagar el impuesto (ejemplo:- ingresos exentos como herencias). En caso de que no se hubiese pagado el impuesto, se podrá optar por pagarlo conforme a los términos del Decreto.

### 2. Beneficios Fiscales

El Decreto otorga los siguientes beneficios:

- 1.- El acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero contra el ISR que resulte de dichos Ingresos, sin que en ningún caso se pueda exceder de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 8% al monto total de los recursos retornados;
- 2.- Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente relacionadas con los Ingresos y las Inversiones retornadas;
- 3.- No deberán pagarse actualizaciones, recargos ni multas;

4.- Los recursos retornados no se tomarán en consideración para efectos de un posible procedimiento de discrepancia fiscal; y

5.- Los beneficios obtenidos no se considerarán como un ingreso acumulable para efectos del ISR.

### 3. Destino de los recursos repatriados

Los recursos retornados deberán invertirse en México durante el ejercicio fiscal de 2017 y mantenerse al menos dos años a partir de la fecha en que se retornen en cualquiera de los conceptos que a continuación se mencionan:

Las personas morales que repatrien recursos deberán invertirlos en:

- a.- Adquisición de bienes de activo fijo utilizados en la realización de sus actividades;
- b.- Adquisición de terrenos y construcciones en México;
- c.- Investigación y desarrollo de tecnología en proyectos propios;
- d.- El pago de pasivos contraídos con partes independientes antes de la entrada en vigor del Decreto, siempre que el pago se realice a través de instituciones financieras mexicanas; y
- e.- En inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, que formen parte del sistema financiero mexicano.

Las personas físicas cumplirán el requisito de invertir los recursos en el país cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México o cuando realicen alguna de las inversiones señaladas en los incisos (a) al (c) del párrafo anterior.

### 4. Restricciones

Quedan exceptuados de los beneficios del Decreto, los Ingresos que hayan sido deducidos por un residente fiscal en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. De igual forma, no podrán aplicar los beneficios del Decreto, los contribuyentes a los que con anterioridad a la fecha en que se deba pagar el ISR por los Ingresos retornados al país, se les hubiera iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, ni aquellos contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento en relación con el régimen fiscal de los recursos objeto del Decreto, excepto si se desisten de los mismos.



## 5. Obligaciones Formales

Las inversiones deberán retornarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

El ISR que corresponda deberá ser pagado dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que los recursos provenientes del extranjero sean retornados al país.

Para efecto de determinar la base del ISR, se deberá considerar el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago, lo cual pudiese generar distorsiones si entre la fecha de repatriación y de pago del impuesto hubiese modificaciones importantes en el tipo de cambio oficial.

Las personas que se adhieran al Decreto, deberán mantener por cinco años, como parte de su contabilidad, la documentación necesaria para demostrar que los recursos se recibieron del extranjero y que se realizó el pago del ISR respectivo, debiendo conservar comprobantes de los depósitos o inversiones realizadas en territorio nacional; así como de la declaración de pago del impuesto.

Las personas morales deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto de los recursos retornados y disminuir a dicha cantidad el ISR pagado,

El resultado obtenido podrá adicionarse al saldo de la Cuenta De Utilidad Fiscal Neta (“CUFIN”).

El 31 de enero de 2017 se publicó de forma anticipada, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) el proyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (RMF), en donde, entre otros temas, se establecen reglas particulares para la aplicación del “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de este proyecto, aunque recomendamos que el mismo sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en esta presentación Informativa.

En las reglas que se incluyen en el proyecto antes mencionado, se establece que además de los requisitos contenidos expresamente en el referido Decreto, se deberá cumplir lo siguiente:

- El pago del impuesto sobre la renta se deberá realizar mediante la presentación, a través del portal del SAT, de la “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”.

- Una vez enviada la declaración se emitirá un acuse de recibo electrónico en donde se señalará, entre otros, el importe total a pagar, la línea de captura con la cual se efectuará el pago y su fecha de vigencia.

- Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de pago cuando hayan presentado la declaración antes mencionada y hayan efectuado el pago mediante una transferencia electrónica de fondos.

- Se establece la posibilidad de presentar declaraciones normales y complementarias. En caso de resultar una cantidad a cargo en la presentación de la declaración complementaria, se establece que los contribuyentes deberán pagar la actualización y recargos que resulten aplicables.

- Se señala que si no se realiza el pago correspondiente a los recursos que se retornan al país dentro del plazo de 15 días naturales mencionado en el Decreto, el impuesto sobre la renta a cargo se actualizará y causará recargos.

- Cuando el pago del impuesto sobre la renta no se realice de manera completa a más tardar el 3 de agosto de 2017, el beneficio en cuestión no surtirá efectos y la autoridad fiscal podrá requerir el pago total de las contribuciones omitidas.

En adición a la declaración de pago antes señalada, los contribuyentes que apliquen el beneficio de retorno de recursos deberán presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del Buzón Tributario, informando el monto total retornado y las inversiones realizadas en México con esos recursos en el ejercicio de 2017. Este aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Se prevén reglas específicas para aquellos casos en los que los retornos de los recursos por los que se está aplicando el beneficio del Decreto se realicen en diversas operaciones, se cambie a una inversión distinta a la originalmente elegida por el contribuyente, o bien, cuando se hubieran interpuesto medios de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo judicial relativo al régimen de dichos ingresos.

Se precisa que no se incumple con lo establecido en el Decreto cuando las inversiones que se realicen en México se efectúen a través de instituciones que componen el sistema



financiero mexicano, en instrumentos financieros emitidos por personas morales mexicanas denominadas en moneda nacional o extranjera.

Se prevé que las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de los contribuyentes que se acojan a este beneficio.

En relación con el requisito establecido en el Decreto para acreditar que las inversiones retornadas aumentaron el monto de las inversiones totales en el país y que este importe no disminuya en un periodo de dos años, se precisa que no se incumple con lo anterior cuando los recursos se hubieran destinado al pago de pasivos contraídos con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del propio Decreto.

## A sus órdenes

No olvides que estamos a tus órdenes para apoyarte y que tengas la seguridad y la confianza de que te asesoramos de la mejor manera, que tengas la tranquilidad de que cumplirás adecuadamente con las disposiciones regulatorias vigentes.

Se señala que se podrán excluir de la base para el cálculo del impuesto, los recursos respecto de los cuales se pueda acreditar que no se estaba obligado al pago del impuesto sobre la renta por su obtención, que estaban exentos de pago o que efectivamente se hubiera pagado el impuesto correspondiente.

Se establece que los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo por la aplicación de la tasa prevista del 8% sobre los recursos que se retornen al país en los términos del Decreto.

Mediante disposición transitoria se contempla que las reglas relacionadas con el Decreto de repatriación de capitales serán aplicables a partir del 31 de enero de 2017.